

Santiago, 18 de diciembre de 2018

Señores
Aportantes
Fondo de Inversión WEG – 2
PRESENTE

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted que en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Fondo de Inversión WEG – 2** (el “*Fondo*”), celebrada con fecha 7 de diciembre de 2018, se acordó la modificación del Reglamento Interno del Fondo, en los términos que se indican a continuación:

- 1) Se reemplazaron todas las referencias efectuadas en el Reglamento Interno del Fondo a la “*Superintendencia de Valores y Seguros*” por la “*Comisión para el Mercado Financiero*”, excepto en aquellos casos en que la referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros diga relación con normativa dictada por la misma.
- 2) En la Sección I “*Características de Fondo de Inversión WEG – 2*” en el Número Uno. “*Características Generales*”, se modificó el tipo de inversionista a los cuales estará dirigido el Fondo, estableciendo que ahora el Fondo será dirigido a Inversionistas Calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 bis de la ley 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 de la Comisión para el Mercado Financiero.
- 3) En la Sección II “*Política de Inversión y Diversificación*”:
 - a) En el Número Uno. “*Objeto del Fondo*”, se modificó el objeto del Fondo, eliminando la inversión en instrumentos de deuda, acciones de sociedades y cuotas de fondos de inversión cuyo objeto principal sea el negocio inmobiliario. En reemplazo, se estableció que el objeto del Fondo será obtener un retorno en pesos chilenos por medio de la inversión de sus recursos en mutuos hipotecarios y la inversión en contratos de arrendamiento con compraventa de aquellas reguladas en la Ley 19.281 de 1993 y las viviendas correspondientes según la regulado en el artículo 30 de esta misma ley, de acuerdo con las condiciones que al efecto imparta la Comisión.
 - b) En el numeral 2.2 del Número Dos “*Política de Inversiones*”, se establece que para el cumplimiento de su objeto, el Fondo invertirá en los instrumentos de deuda indicados en el Número Uno. precedente del Reglamento Interno.

- c) En el Número Tres. “*Características y Límites de la Inversiones*”:
- i. Se elimina el literal /ii/ que hacía referencia a un límite del 30% en la inversión en títulos emitidos o garantizados por un Estado o Banco Central extranjero o que cuenten con garantía de esos estados.
 - ii. Se modifica el nuevo literal /ii/, antes literal /iii/, estableciendo que los instrumentos descritos en dicho acápite pueden ser emitidos por entidades bancarias nacionales, eliminando la posibilidad de invertir en dichos instrumentos que sean emitidos por entidades bancarias extranjeras.
 - iii. En el nuevo literal /iii/, antes literal /iv/, se elimina la referencia a que los títulos de deuda descritos en dicho acápite pueden ser emitidos por emisoras extranjeras o registradas como valores de oferta pública en el extranjero. Asimismo, se modifica el límite a la inversión de tales instrumentos, reduciéndolo de un 100% a un 30% del activo del Fondo.
 - iv. En el nuevo literal /iv/, antes literal /v/, se modifica el límite de inversión del Fondo en bonos, efectos de comercio o títulos de deuda de entidades de emisoras chilenas, cuya emisión no ha sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero, reduciéndolo de un 100% a un 30% del activo del Fondo.
 - v. Se elimina el literal /vi/ que hacía referencia a un límite del 100% del activo del Fondo en la inversión en bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades de emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública.
 - vi. Se elimina el literal /vii/ que hacía referencia a un límite del 100% del activo del Fondo en la inversión en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros cuyas cuotas estén o no registradas como valores de oferta pública.
 - vii. Se modifica el nuevo literal /v/, antes literal /viii/, eliminando la referencia a las cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de deuda.
 - viii. Se elimina el literal /ix/ que hacía referencia a un límite de inversión de hasta un 100% de los activos del Fondo en la inversión en cuotas de fondos de inversión privados constituidos y válidamente existentes según la Ley única de Fondos.
 - xi. En el nuevo literal /vi/, antes literal /x/, se modifica el límite de inversión del Fondo en pagarés u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, reduciéndolo de un 100% a un 30% del activo del Fondo.
 - xi. Se elimina el literal /xi/ que hacía referencia a un límite de inversión de hasta un 100% del activo del Fondo en pagarés, efectos de comercio y otros títulos

de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.

- xii. Se elimina el literal /xii/ que hacía referencia a un límite de inversión de hasta un 100% del activo del Fondo en la inversión en acciones o cuotas de entidades emisoras nacionales o extranjeras, siempre y cuando el único objetivo de esta inversión sea participar en uno o más negocios de rentas o desarrollo inmobiliario.

4) En la Sección VI “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:

- a) En el Número Uno. “*Series de Cuotas*”, se modifican las características de la serie única, estableciendo como nuevo requisito de ingreso que los aportes efectivamente enterados y cuyas cuotas representativas no hayan sido enajenadas, más los montos comprometidos aportar en Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas; deben ascender a una cantidad total superior a \$500.000.000, considerando: (i) los montos individuales de un Aportante; (ii) los montos correspondientes a cualquier entidad de su mismo grupo empresarial, según este término se encuentra definido en el artículo 96 de la ley N° 18.045; y (iii) la suma de los montos correspondientes a entidades no pertenecientes a un mismo grupo empresarial siempre que hayan delegado su decisión de inversión en una misma administradora de cartera, en los términos del artículo 101 de la Ley Única de Fondos.

Adicionalmente se establece como característica relevante de dicha serie única el hecho de que los aportantes existentes en la serie podrán realizar aportes adicionales sin necesidad de cumplir el monto mínimo.

- b) En el literal /ii/ del numeral 3.5 del Número Tres. “*Gastos de Cargo del Fondo*”, se establece que los gastos del Fondo en litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que este se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre que no provengan de un acto u omisión imputable a la Administradora, no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio de los activos del Fondo.
- c) En el literal /iv/ del numeral 3.5 del Número Tres. “*Gastos de Cargo del Fondo*”, se establece que los gastos del Fondo en todo impuesto, tasa, derecho, tributo, contribución, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio de los activos del Fondo.

5) En la Sección VII “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”.

- a) En el numeral 1.2 del Número Uno “*Aportes de Cuotas*”, se modifica el método para realizar la conversión de aportes, estableciendo que se utilizará el último valor cuota disponible conforme a lo indicado en el número 4.2 siguiente del Reglamento

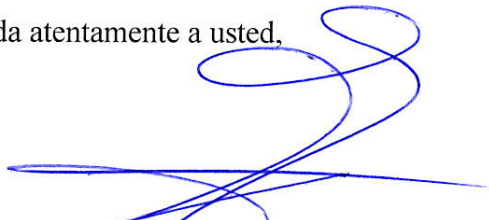
Interno, calculado de la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley. Adicionalmente, se establece que en caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, el precio de la cuota será el que estipulen las partes en los sistemas de negociación.

- b) En el numeral 1.4 del Número Uno “*Aportes de Cuotas*”, se modifica el plazo máximo para el cumplimiento de los contratos de promesa, estableciendo al efecto que el plazo máximo estará establecido en los respectivos contratos de promesa, no pudiendo en todo caso exceder el plazo de duración del Fondo o aquel plazo mayor en caso que se prorrogue su duración.
- 6) En el numeral 2.7 del Numero DOS “*Comité de Vigilancia*” de la Sección VIII “*Normas del Gobierno Corporativo*”, se elimina la referencia a la Circular 1791, estableciendo al efecto que las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escrituraran en un libro de actas el cual deberá ser llevado conforme a la normativa aplicable.
- 7) En la Sección IX “*Otra Información Relevante*”:
- a) En el numeral 5.1 del Número Cinco “*Política de Reparto de Inversiones*”, se modifica porcentaje de los beneficios netos percibidos por el fondo que se distribuirán como dividendos, aumentándolos de un 30% a un 80%, salvo que el Fondo presente pérdidas acumuladas.
 - b) En el numeral 5.3 del Número Cinco “*Política de Reparto de Inversiones*”, se establece procurará distribuir trimestralmente como dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio que corresponda, al menos un 50% de los Beneficios Netos Percibidos. Asimismo, se establece que en caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles a ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso se imputarán a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que pueden no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 8) En la Sección X “*Aumentos y Disminuciones de Capital*”
- a) En el literal /ii/ del numeral 2.1 del Número Dos “*Disminuciones de Capital*”, se establece como nuevo límite máximo de las disminuciones de capital el 10% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.
 - b) En el Número Dos “*Disminuciones de Capital*”, se agrega un nuevo numeral 2.4., el cual establece que la Administradora podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capitales mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad.

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir del día 16 de enero de 2018, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora al teléfono número 229574742 o escribiendo a la casilla weg@agfweg.com.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Fernando Gardeweg Ried
Gerente General

WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.